



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*”

“Año de la Universalización de la Salud”



ACUERDO DE CONCEJO N°.035/2020-MPL.

Lambayeque, 06 de Julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Nota de Envío N° 4834-2020 de fecha 22.06.2020, el señor Moisés Alfonso Díaz Bereche, identificado con DNI N° 41095288, domiciliado en la calle Las Esmeraldas N° 1652-PP.JJ.Santa Rosa-Lambayeque, formula denuncia administrativa contra el Alcalde Provincial de Lambayeque, en su condición de máxima autoridad municipal, solicitando sea suspendido del cargo. Invoca para ello el derecho constitucional de petición previsto en el artículo 2° inc. 5 de la Constitución Política del Perú, artículo 113° inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades y formula la denuncia antes descrita por falta grave prevista en el artículo 116° inc. 3 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, al haber realizado actos que van contra las buenas costumbres fuera del recinto municipal debidamente acreditados. La petición tiene por objeto que el Concejo Municipal en ejercicio de su función fiscalizadora, contemplada en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inicie un procedimiento sancionador contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y luego de su descargo imponga la sanción de suspensión de 120 días calendarios al verificarse la falta grave prevista en el artículo 116° inc. 3 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, esto es: “haber realizado como Alcalde actos que van contra las buenas costumbres, dentro o fuera del recinto municipal debidamente acreditados”, hechos que se configuran al haber como Alcalde violado la ley, específicamente las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, previstas en el Decreto Supremo N° 006-2020-IN.

Fundamenta su petición en el hecho de haber tomado conocimiento a través de diferentes medios de comunicación que el día Lunes 15 de Junio del presente año, personal policial a las 11:10 a.m, se constituyó al local de nombre Euro Suite Bussiness, ubicado en la calle Sacsahuaman N° 159 intersección con Paul Harris, Distrito de La Victoria-Chiclayo, con la finalidad de ejecutar un operativo policial, siendo intervenido el Alcalde Provincial de Lambayeque con una fémina y a otras 14 personas aproximadamente, que se encontraban en dicho hospedaje, violando el aislamiento social obligatorio dispuesto como medida sanitaria por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM emitido el 15 de marzo de 2020, para evitar contagios que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y específicamente el Decreto Supremo N° 006-2020-IN. Este hecho indica, ha sido evidenciado por la prensa nacional y además reconocido por el Alcalde cuando, de forma pública y a través de las redes sociales reconoce su falta y expresa sus disculpas, pagando además la multa administrativa impuesta. Señala asimismo, que en el Reglamento Interno de Concejo no se ha definido que son buenas costumbres por lo que el Pleno de Concejo, deberá

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LAMBAYEQUE
g. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Marco Antonio Torres P. Ríos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



ACUERDO DE CONCEJO N°.035/2020-MPL-PAG.02

resolver de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, invocando para ello el Título V Del T.P. del Código Civil, que precisa que es nulo todo acto contrario a las leyes y a las buenas costumbres. Asimismo, el Artículo IX del Título Preliminar del Código Civil, respecto a la aplicación supletoria de las normas, jurisprudencia contenida en la Casación N° 2988-99-Lima del 12 de abril del 2000, Artículo IV del título Preliminar de la Ley 27444 sobre el Principio de Legalidad. Señala finalmente que pese a que el alcalde está obligado a cumplir la ley y hacerla cumplir como máxima autoridad administrativa del Gobierno Local, violó las medidas impuestas por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado por el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, y puso en riesgo la salud pública, realizando hechos que van en contra de las buenas costumbres, solicitando se ponga en conocimiento de todos los miembros del concejo municipal, la presente denuncia a fin de que se inicie el procedimiento de suspensión.

Que, con fecha 23.06-2020, el Señor Moisés Alfonso Díaz Bereche, amplía sus fundamentos de denuncia y presenta medios probatorios del hecho denunciado adjuntando: 02 fotografías de notas periodísticas en la que se pone en conocimiento la infracción de fecha 15 de Junio de 2020, 03 videos periodísticos, 02 de los cuales están relacionados a los hechos ocurridos el 15 de Junio y el otro relacionado a las disculpas públicas del alcalde.

Que, mediante Escrito N° 01 de fecha 22.06.2020, suscrito por los Regidores: Carlos Armando Inga Bustamante, Mayra Teresa de Jesús Velezmore Delgado y Lucio Aquino Zeña, solicitan el inicio del procedimiento de suspensión del Alcalde Provincial de Lambayeque. Sustentan su pretensión en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 116° numeral 3) del Reglamento Interno de Concejo Municipal, precisando que se ha violado los principios de Respeto a la Ley y Lealtad al Estado de Derecho, previstos como principios y deberes éticos en el Código de Ética de la Función Pública. Asimismo, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, respecto al aislamiento social obligatorio dispuesto como medida sanitaria, así como las normas previstas en el Decreto Supremo N° 006-2020-IN y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, respecto a las restricciones del ejercicio del derecho a la Libertad de Tránsito, el Decreto Supremo N° 058 y 063-2020-PCM. Adjunta como medios probatorios: copia de la parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ordenanza Municipal N° 005/2019-MPL, de los Decretos Supremos N° 044,046,058 y 063-2020-PCM, Código de Ética de la Función Pública, Copia de Nota informativa N° 167-A-2020-IIMACRO/REGPOL-LAMB/DIVOPUS/DUE/UNEME-CH, Copia de recorte periodístico de los diarios: El Correo, La República, La Industria, El Bocon, RPP, fotos de las imágenes transmitidas por televisión a nivel nacional: Panamericana Television, Canal 2.

Dichos expedientes fueron derivados al despacho de alcaldía mediante cartas 0495 y 497-2020-SEGEIM, y luego, mediante Memorandum N° 254 y 257/2020-MPL-A, son derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su informe legal.

Que, mediante Informe Legal N°030/2020-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica precisa que el artículo 25° de la LOM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28961, publicada el 24.01.2007, señala:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



ACUERDO DE CONCEJO N°.035/2020-MPL-PAG.03

“Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.

En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia.

De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio José Roldán
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



ACUERDO DE CONCEJO N°.035/2020-MPL-PAG.04

Asimismo, indica que, el artículo 116° del Reglamento del Concejo Municipal de la MPL, establece las faltas graves que podrían cometer los Señores Regidores y el Señor Alcalde, en el desempeño de sus funciones como miembros del Colegiado Provincial, puesto que el artículo 1° del indicado Reglamento determina que el RIC: “El presente Reglamento Interno, como documento de gestión, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque”. Por otro lado, precisa que nuestro Reglamento Interno del Concejo, no contempla el procedimiento a seguir en caso de solicitar la aplicación de una sanción a uno de sus integrantes, por lo que habremos de recurrir a lo establecido en el TUO de la LPAG y a los documentos emitidos por el JNE, respecto a las solicitudes de vacancia, que son por similitud, los más cercanos al presente.

¡Año del Bicentenario!

RESPECTO A LA ACUMULACIÓN:

El Gerente de Asesoría Jurídica mediante el informe N°030/2020-MPL-GAJ, señala que ambas solicitudes de suspensión del Señor Alcalde, se fundamentan en los mismos hechos, en las mismas normas y requieren la aplicación de la misma sanción, por lo tanto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 127° sobre acumulación subjetiva de pretensiones: “La acumulación de peticiones o de solicitudes, tiene el propósito que se tramite en un mismo expediente, de manera agregada y simultánea, y luego concluyan en un mismo acto administrativo evitando traslados, notificaciones, simplificando la actuación de pruebas y limitando la proliferación de recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos de peticiones múltiples de varios interesados” (Morón Urbina, Juan. Comentarios a la LPAG. Tomo I. Pp. 643), deberá disponerse la acumulación de expedientes. En este mismo sentido el artículo 160° del TUO de la LPAG aprobado con D.S N° 004-2019-JUS señala: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión” “Aunque la acumulación puede iniciarse a pedido de parte, siempre será la autoridad quien siempre determine su pertinencia, siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad que debe cumplir” (Morón).

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El Gerente de Asesoría Jurídica mediante el informe antes descrito señala que:

- ✓ Secretaría General, deberá, por disposición del Despacho de Alcaldía, convocar a una sesión extraordinaria, cuyo único punto de agenda será poner en conocimiento del Concejo Municipal las dos solicitudes de suspensión del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque ALEXANDER RODRÍGUEZ ALVARADO.
- ✓ En esta sesión se repartirá copias de los dos expedientes completos a cada uno de los integrantes del Pleno, quienes tomarán conocimiento de los pedidos y de la necesidad de acumular previamente los dos expedientes (conforme a lo sustentado en los numerales 2.6 y 2.7) para luego continuar con el trámite que corresponde. El Colegiado deberá disponer si acuerda acumular el trámite.
- ✓ Con este Acuerdo, el Concejo dispondrá la notificación a los involucrados en las solicitudes: solicitantes y afectado, otorgándole el plazo de 03 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa.
- ✓ Recibido el documento, Secretaría General deberá convocar a sesión extraordinaria, dentro de los CINCO (05) días hábiles posteriores a la recepción.
- ✓ Instalada la Sesión, es necesario que el Secretario General precise que la votación en estos casos es A FAVOR o EN CONTRA, no pueden abstenerse de votar, así mismo deberá fundamentar la razón del sentido de su voto, así mismo de acordará el tiempo por el que se escuchará a los solicitantes y al afectado. Luego se procederá a dar el uso de la palabra a cada uno de los solicitantes si lo desean o a su abogado, luego de esto hará lo mismo el afectado.
- ✓ Transcurrido esto, el Pleno debatirá los pedidos y procederá a votar.
- ✓ El acuerdo que declara fundada o infundada la solicitud de suspensión del Señor Alcalde, será notificado a los interesados, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la emisión del mismo. Las partes tienen 15 días hábiles para poder ejercer su derecho de contradicción.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
J. A. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ALVARADO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Marco Antonio Rodríguez Alvarado
SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*”



ACUERDO DE CONCEJO N°.035/2020-MPL-PAG.05

Finalmente, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que los pedidos de suspensión del Señor Alcalde, deben ser acumulados por contener la misma pretensión, el mismo fundamento y la misma persona. Asimismo, debe admitirse las solicitudes, seguirse y respetarse estrictamente el debido procedimiento.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inc. 26), 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 03 de Julio de 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores asistentes: José Antonio Eneque Soralez, Luz Amalia Zamora Mejía, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Delia María Gamero Silvestre, Carlos Armando Inga Bustamante y Luis Alberto Mancilla Suarez, con la ausencia justificada de la regidora Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, según documento suscrito con fecha 03-07-2020, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORIA**;

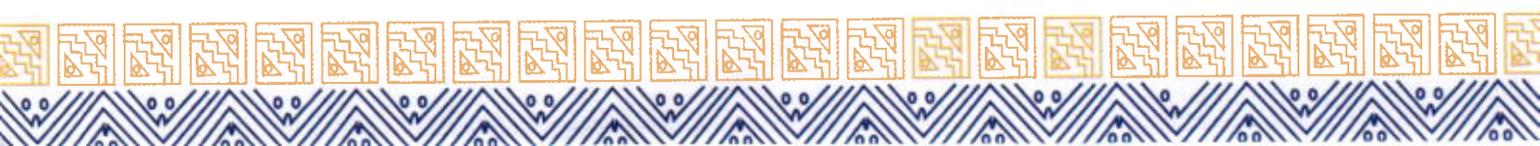
SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACUMULACIÓN de las solicitudes de suspensión del Señor Alcalde, planteadas por el ciudadano Moisés Alfondo Díaz Bereche, mediante Nota de Envío N° 4834-2020 de fecha 22.06.2020, ampliada con fecha 23.06.2020, así como la formulada por los regidores: Carlos Armando Inga Bustamante, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado y Lucio Aquino Zeña, mediante Escrito N° 01 de fecha 22.06.2020, por cuanto se fundamentan en los mismos hechos, en las mismas normas y requieren la aplicación de la misma sanción, debiendo seguir un solo trámite, conforme a lo señalado en el Informe Legal N°030/2020-MPL-GAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO AL PROCESO DE SUSPENSIÓN DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, conforme a lo dispuesto en el Título XI del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005/2019-MPL, corcondante con el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por la supuesta comisión de Falta Grave establecida en el artículo 116° inc. 3 del citado reglamento. Consecuentemente, **CORRASE** traslado al señor Alexander Rodríguez Alvarado-Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, del pliego conteniendo las imputaciones y los medios probatorios presentados, para el ejercicio de su derecho de defensa, otorgándosele el plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación, para la presentación de sus descargos; debiéndose tomar en cuenta las recomendaciones dadas por el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N°030/2020-MPL-GAJ.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
Abog. María Antonia Rodríguez Alvarado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*”



ACUERDO DE CONCEJO N°.035/2020-MPL-PAG.06

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaria General; las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LAMBAYEQUE

Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Marco Antonio Mezaosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia Infraestructura y Urbanismo
Gerencia Administración Tributaria
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
Gerencia de Desarrollo Económico
Gerencia de Recursos Humanos
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
MANR/

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe